BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°111 Semana del 21 de enero de 2020

CAMBIO DE COMPOSICIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LA LEY SANNA

A propósito de la entrada en vigencia gradual de la <u>Ley Nro. 21.063</u>, que creó un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y que modificó el Código del Trabajo, en **PARRAGUEZ&MARIN** le explica algunos aspectos laborales a tener en cuenta:

- Es importante recordar que esta Ley creó el Seguro SANNA y modificó el Código del Trabajo, aspectos que fueron explicados en los Boletines Nros. 13 y 40 de PARRAGUEZ & MARIN.
- Para financiar este seguro, el empleador debe cotizar mensualmente un 0,03% de las remuneraciones imponibles de sus trabajadores, cuya implementación es gradual.
 - Estas cotizaciones **tienen el carácter de "previsionales"**, siendo aplicable la "Nulidad del Despido" (artículo 162 Código del Trabajo) y la Ley Nro. 17.322 (cobro judicial de cotizaciones).
 - La recaudación de esta cotización le corresponde a las mutualidades de empleadores y al ISL, conjuntamente con la recaudación de las cotizaciones del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Esta cotización mensual está destinada a la creación y mantención de un fondo para financiar un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas.
 - De esta manera, se busca que durante dicho período las madres y padres trabajadores tengan derecho a una prestación económica que reemplace total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financia con cargo al fondo antes indicado.
- Sobre estas cotizaciones mensuales, <u>a partir del 01 de enero de 2020, la cotización corresponde a un 0,03%.</u>
 - Sin embargo, es importante indicar que el empleador debe continuar cotizando el 0,93% para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, lo cual contempla la cotización por la Ley Sanna.
 - De esta manera, del total de las cotizaciones del 0,93, un 0,90% corresponde a la cotización básica, mientras que el 0,03%, a la Ley Sanna.
- Además, es importante considerar que, también a partir del 01 de enero de 2020, comienza a tener cobertura de este Seguro la contingencia de "fase o estado terminal de la vida", siendo aquella, la condición en que no existe recuperación de la salud y su término se encuentra determinado por la muerte inminente.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo <u>rmarin@parraguezymarin.cl</u>